



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 22 de octubre de 2020
DM-DJO-2104-2020

Señora
Geannina Dinarte Romero
Ministra
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
S.D.

Señora
Raquel Vargas Jaubert
Directora
Dirección General de Migración y Extranjería
S.D.

Asunto: Autorización para trabajo remunerado en el caso de dependientes de funcionarios diplomáticos, consulares y de organismos internacionales

Estimada Señora Ministra:
Estimada Señora Directora:

Tengo el agrado de saludarles al hacer referencia al procedimiento que se sigue actualmente en el país para autorizar actividades laborales a los familiares de los funcionarios de misiones diplomáticas, oficinas consulares acreditadas en el país o de los funcionarios internacionales de los organismos internacionales acreditados en Costa Rica.

Al respecto, este Ministerio considera que la condición jurídica de estas personas comprende una de las aristas del manejo de las relaciones internacionales de Costa Rica con otros sujetos de Derecho Internacional, regulada por el Derecho Internacional Público, sea por las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, o por los tratados específicos suscritos con los Organismos Internacionales.

En el caso de los funcionarios diplomáticos y consulares, debe aclararse que no existe una regulación específica en las Convenciones de Viena sobre relaciones



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

diplomáticas y consulares, que permita a los familiares de un agente diplomático o consular laborar en el país receptor. De ahí que, en tesis de principio, estas personas no podrían laborar en Costa Rica, a menos que hagan una renuncia expresa de su estatus diplomático y cumplan con toda la normativa interna que rige a los extranjeros para ejercer su actividad profesional en Costa Rica, incluyendo los trámites para solicitar una residencia legal. Sin embargo, los artículos 47 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y el artículo 72 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares prevén expresamente la posibilidad que los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable al régimen de inmunidades y privilegios general.

De ahí que la práctica internacional, con fundamento en el principio internacional de reciprocidad, ha llevado a la suscripción de convenios internacionales bilaterales que autorizan expresamente a los familiares de funcionarios diplomáticos, consulares o internacionales a realizar actividades lucrativas sin perder en ningún momento su estatus diplomático. Ello sin demérito de aclarar que normalmente los acuerdos modifican las inmunidades y privilegios en relación con las actividades propias de sus actividades laborales. La misma costumbre aplica en el caso de los familiares de aquellos funcionarios extranjeros de organismos internacionales con sede en Costa Rica.

Como se adelantó, estos convenios son parte de las competencias propias del Poder Ejecutivo dentro de la vertiente política o diplomática, entendida como la competencia de dirigir las relaciones con otros sujetos de derecho internacional público. En esta área el Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, actúa con mayor independencia, en tanto no comparte sus atribuciones con otros órganos del Estado, según lo dispuesto por los artículos 9 y 140, inciso 12) de la Constitución Política¹. Por esta razón, la Ley N° 8764 Ley General de Migración y Extranjería, excluye a estas personas y sus familiares de sus disposiciones, según su artículo 4.

Ahora bien, la práctica de este tipo de Convenios contiene generalmente estipulaciones respecto a la necesidad de cumplir con cualificaciones especiales en aquellos casos en los que ello sea requerido por el ordenamiento costarricense.

¹ Procuraduría General de la República. Dictamen 156 de fecha 7 de julio de 1995.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

En atención a que este Ministerio no posee entre sus competencias la determinación de este tipo de requisitos, se hace necesario establecer canales de Cooperación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para la determinación de ese tipo de cualificaciones.

Con este fin, se suscribió el día 3 de marzo de 2010 un Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dicho acuerdo dispuso como requisito interno para el otorgamiento de este tipo de permisos de trabajo, la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo aporte por parte la Cancillería de:

- a) Una constancia o declaración jurada de la dependencia con el funcionario debidamente acreditado.
- b) Indicación del puesto de trabajo a desempeñar, idoneidad para el puesto y, si fuere profesional, incorporación al Colegio respectivo.
- c) Copia del contrato de trabajo que respalde la relación laboral, de conformidad con el artículo 24 del Código de Trabajo y ubicación del centro de trabajo.

Sin embargo, en meses pasados se ha presentado una discusión entre funcionarios técnicos de las áreas de relaciones exteriores, trabajo y migración con respecto a la aplicabilidad de requisitos distintos a los señalados en el párrafo anterior. Más aún, algunos funcionarios han expresado dudas respecto a la posible aplicabilidad de los mismos requisitos exigidos para el análisis de los permisos de trabajos de extranjeros sin el estatus diplomático y ello incluso ha llevado, en un caso particular, al rechazo de una de esas autorizaciones.

Esta Cancillería ve con preocupación esta situación en tanto, como se ha señalado, estas solicitudes deben ser reguladas por el derecho internacional y no por la normativa nacional, con excepción de aquellos casos en los que los convenios especiales sujeten los permisos de trabajo a ciertos requerimientos de derecho internos. Asimismo, negativas o retrasos originados en requerimientos internos, pueden afectar negativamente las relaciones internacionales del Estado costarricense.

Por los motivos señalados, y a solicitud del Señor Presidente de la República, extendiendo respetuosamente una invitación para buscar en conjunto una solución



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

que tenga como norte el interés del país, en aplicación de la reciprocidad que en materia de inmunidades y privilegios rige las relaciones internacionales, y que incorpore igualmente criterios de oportunidad y de conveniencia nacional.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarles, estimada Señora Ministra, estimada Señora Directora, las muestras de mi consideración y estima,

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Cc:

Sr. Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República.

Sr. Marcelo Prieto Jiménez, Ministro de la Presidencia.

Sr. Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública.

Sra. Adriana Bolaños Argueta, Viceministra para Asuntos Bilaterales y Cooperación Internacional, MREC.

Sr. Christian Guillermet Fernández, Viceministro para Asuntos Multilaterales, MREC.

Sra. Alejandra Solano Cabalceta, Directora General de Política Exterior, MREC.

Sra. Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica a.í., MREC.

NCU/PCR/MAB